

INTRODUCCIÓN

Derechos Humanos y Sistema Penitenciario	
A. Marco jurídico nacional.....	6
B. Normatividad internacional.....	13
Obligaciones del Estado	18
Supervisión al Centro Preventivo y Reinserción Social	
“Topo Chico”	20
3.1 Cantidad de la población interna.....	20
3.2 Personal de seguridad y custodia.....	21
3.3 Dormitorios.....	21
3.4 Sección de internas que toman medicamento controlado.....	21
3.5 Dormitorios denominado “Nueva”.....	22
3.6 Instalaciones sanitarias	23
3.7 Cocinas.....	23
3.8 Patio de visita familiar.....	24
3.9 Biblioteca.....	24
3.10 Educación.....	25
3.11 Actividad deportiva.....	27
3.12 Área de celdas “psiquiátricas”	27
3.13 Área médica	28
3.14 Alimentación.....	30
3.15 Lavaderos.....	31
3.16 Área polivalente	32
3.17 Visita íntima	33
3.18 Área laboral.....	33
A. Imprenta.....	34
B. Maquila de ropa.....	34
Reinserción social	36
4.1 Derecho a la Salud.....	36
4.2 Derecho a la Educación.....	40
4.3 Derecho al Trabajo.....	42
4.4 Derecho al Deporte.....	44
Conclusiones y propuestas	45
Reflexiones de mujeres internas	50

Introducción

Con gran entusiasmo presento a la comunidad de Nuevo León este estudio sobre las condiciones de vida y las perspectivas de políticas sociales hacia las mujeres privadas de su libertad.

Este trabajo se ha realizado bajo la premisa de que toda política pública realizada con perspectiva de género redundará en mejores resultados en el desarrollo social y económico de una comunidad.

Así lo expresaba en el 2003 el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, quien decía: "Se ha demostrado en un estudio tras otro que no existe ninguna estrategia de desarrollo eficaz en que no se reserve a la mujer un papel protagonista. Cuando las mujeres ponen todo de su parte, los resultados se ven inmediatamente: familias más sanas y mejor alimentadas, y mayores ingresos, ahorros y reinversiones. Y lo que sucede en las familias también ocurre en las comunidades y, a largo plazo, en países enteros".

La política penitenciaria no debe estar exenta de esta perspectiva de género, porque, como se aprecia en la presente investigación, la población penitenciaria femenina tiene características propias tanto en su problemática particular como en sus probabilidades de reinserción social.

Las construcciones culturales hacen de las mujeres privadas de su libertad un grupo particularmente vulnerable al aislamiento y a la desintegración familiar. Los roles de comportamiento social hacen que los hombres que cumplen una pena privativa de libertad tengan visitas más frecuentes de sus familias y parejas sentimentales que las mujeres, cuya situación las lleva a perder paulatinamente el contacto con sus hijos y con el resto de sus familiares, con todas las consecuencias sociales que esto representa.

A esta gradual exclusión familiar, las mujeres reclusas suman el estigma social que representa la doble trasgresión que se les reclama, la primera al sistema penal, y la segunda, a su rol fijado de madres y esposas que la aún presente

cultura sexista les ha asignado, volviéndolas los "monstruos" que describieron los pioneros en la criminología de la mujer, Lombroso y Ferrero (1895).

Luego entonces, la correcta reinserción social de la mujer privada de su libertad pasa necesariamente por la reconstrucción de sus lazos familiares, que están para ellas aún más amenazados que sus pares varones, pero ya no en condiciones de violencia o sumisión, sino como eje del desarrollo del núcleo familiar a través del trabajo y la educación.

Estipulada en las reformas constitucionales de 2008, la reinserción social no consiste en un enunciado programático del derecho administrativo que postule el buen funcionamiento de la autoridad penitenciaria, sino que es un derecho subjetivo reclamable por el individuo ante el Estado en la figura del Juez de Ejecución.

Es reclamable tanto en su calidad de derecho humano reconocido, entre otros instrumentos internacionales, por el artículo 5.6 de la Convención Americana de los Derechos Humanos¹, como de garantía plasmada en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Es decir, que no está a discusión si las personas bajo una pena privativa de la libertad son sujetos del derecho a la reinserción social, sino cuál es la forma en la que éste derecho puede ser ejercido y de qué forma las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizarlo.

En el caso específico de las mujeres, la Convención de Belem do Pará hace alusión específica de las relaciones familiares como sujeto de protección, al señalar en su artículo 4 que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos

¹ Convención Americana de los Derechos Humanos, Artículo 5.6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18.- El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) e) el derecho a que se respete la dignidad a su persona y que se proteja a su familia"³.

Entre las principales premisas que este estudio presenta para reflexión de las lectoras y lectores está precisamente la evaluación de la realidad de las condiciones de vida en las que se encuentran, y los efectos que ellas mismas describen en materia de autovaloración y de desvinculación familiar que quedan como consecuencias de la desvalorización de su dignidad.

Se hace evidente la necesidad de políticas públicas que lleven mejores posibilidades de educación y de capacitación laboral de las mujeres privadas de su libertad, que restituyan su autoestima y la hagan consciente de su propia dignidad, como paso previo a un reposicionamiento de su rol social y familiar.

Además, estas políticas públicas pueden romper el ciclo negativo que comienza con la desintegración de las familias, que deriva en mayores índices delictivos y que termina en penas privativas de la libertad que cierran el círculo vicioso provocando mayor separación de familias.

Dentro de las políticas específicas que requiere el área femenina del Cereso Topo Chico, donde se encuentra la totalidad de las mujeres privadas de su libertad en Nuevo León, está la de una aplicación más rigurosa del principio de separación del de sus compañeros varones, tal y como lo establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su Artículo 8⁴ y la propia Constitución mexicana en su Artículo 18⁵.

Asimismo, es necesaria una estrategia educativa que ayude a abatir el analfabetismo funcional, otorgando oportunidades para completar la educación básica y media superior en el interior del recinto. Uno de los frutos

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida generalmente como Convención de Belem do Pará.

⁴ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocido como Reglas de Tokio, Artículo 8.- Los reclusos pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojados en diferentes establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados (...) las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los hombres para tal efecto.

específicos de esta investigación ha sido el contar con el absoluto respaldo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en especial de su Rector Dr. Jesús Áncer Rodríguez, que al conocer los resultados preliminares ha dispuesto los recursos necesarios para que se reactiven los cursos de preparatoria dirigidos a las mujeres reclusas, una acción que merece todo el reconocimiento de la sociedad.

De igual trascendencia son las mejoras necesarias en la capacitación para el trabajo, en especial de un sistema que brinde oportunidades laborales para quienes han concluido la compurgación de su pena, porque la capacidad de generar ingresos propios es una condición propia del empoderamiento de la mujer en su rol social y familiar, que permite la salida de situaciones de violencia familiar y de género.

En última instancia, es pertinente señalar que la mayor limitante para que estas políticas públicas puedan ser efectivas reside en la limitada capacidad de la infraestructura penal del Cereso Topo Chico, una edificación que ya no está adaptada a los más modernos estándares penitenciarios y que tiene un deterioro estructural que disminuye en lo general la calidad de vida de las reclusas y los reclusos.

La necesidad de nuevas instalaciones penitenciarias en el Estado no disminuirá aún y cuando se espera una reducción en la población penitenciaria gracias a las reformas constitucionales de 2008, que han significado un cambio de visión en el sistema penal del País bajo la premisa de que la privación de la libertad es el recurso último de la sociedad para combatir la criminalidad, reduciendo así los delitos punibles con prisión a sólo aquellos que representen un peligro para la comunidad.

Este cambio supone la transición de una visión punitiva del modelo penal hacia la concreción en los centros penitenciarios del modelo de Estado de Bienestar plasmado en la Constitución bajo las figuras de prevención y reinserción social.

Visto todo lo anterior, el objetivo de este estudio es visibilizar las condiciones en las que se desarrolla la vida de estas mujeres para que de ahí partan nuevos programas y apoyos desde el sector público y el privado, ofreciendo alternativas de vida que reinserten a las mujeres reclusas en la comunidad y las doten de un mayor respeto y promoción a su dignidad como personas.

Mi mejor deseo es que la comunidad de Nuevo León tome conciencia de la oportunidad que tiene de reconstruir el tejido social tomando como base la promoción de las familias como unidades de socialización y de educación en la ciudadanía, comenzando precisamente por aquellas que se encuentran en situación más vulnerable.

Estoy convencida de que la verdadera justicia nace del respeto irrestricto a la legalidad acompañada de mayores oportunidades para el desarrollo integral de las personas.

Poner a la mujer en el centro de las políticas públicas de reinserción social será sin duda un gran paso en la consecución de un Estado garantista de los derechos humanos y constructor de la paz social por medio de la educación, el trabajo y la protección de las familias.

1. DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO

A. Marco jurídico nacional.

Los derechos humanos en nuestro país se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el Capítulo I del Título Primero, llamado de las Garantías Individuales, que consta de 29 artículos; sin embargo, éste capítulo no es limitativo y los derechos fundamentales pueden encontrarse en otras partes del máximo ordenamiento legal, como el derecho al trabajo que se encuentra regulado en el artículo 123.

Las personas privadas de libertad, señala la Constitución, tienen restricciones a algunos derechos⁶ como el libre tránsito, y a votar y ser votado en elecciones populares; pero los demás derechos como el de salud, educación, deporte, o trabajo, quedan a salvo. De esta manera, la población penitenciaria debería gozar de todos los derechos consagrados tanto en las normas nacionales, así como en las

⁶ La Constitución Mexicana señala: “Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal...”

“art. 35. -Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado en todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

internacionales que han sido suscritas y ratificadas por México; sin embargo, esto no siempre sucede.

Diversa y basta es la legislación tanto nacional como internacional que garantiza los derechos de las mujeres. La CPEUM establece en su artículo 1 tercer párrafo que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con base en éste artículo, el goce de los derechos entre hombres y mujeres debía ser el mismo, pero la igualdad aún está lejos de que sea una realidad. En la Constitución se encuentran señaladas las garantías que tienen las personas sometidas a un proceso penal, las cuales son aplicables a las que se encuentran privadas de su libertad. Los centros de reinserción social se conducen de acuerdo a lo establecido en la legislación penitenciaria local.

El sistema penitenciario mexicano tiene su fundamentación en el artículo 18 constitucional, que señala lo siguiente:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La República mexicana cuenta con 433 centros de reclusión, mismos que son administrados de la siguiente forma: 6 son responsabilidad del Gobierno federal; 10 del Gobierno del Distrito Federal; y 417 de los gobiernos estatales y municipales.

Nuevo León cuenta con 3 Centros Preventivos y de Reinserción Social: el de Topo Chico, el de Cadereyta y el de Apodaca; así como 51 cárceles municipales y 12 cárceles distritales. Sólo en uno de ellos, en el Centro Preventivo Topo Chico, se aloja a la población femenina.

En esta entidad, además de lo señalado en la CPEUM, el sistema penitenciario también tiene sus bases en la Constitución local así como en la legislación penitenciaria estatal como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión en el Estado de Nuevo León. A continuación se describen los artículos más significativos de la materia que nos ocupa en este trabajo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 17

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El Ejecutivo del Estado organizará el régimen penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus sentencias en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Ley que regula la Ejecución de las Sanciones Penales.

Artículo 3

La ejecución de las sanciones se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 17

El sitio que se destine para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del de la prisión preventiva.

Las mujeres quedarán recluidas en lugares diferentes a los de los hombres.

Artículo 18

En los establecimientos o en las secciones destinados a las mujeres, la labor de vigilancia estará a cargo, en lo posible, de personal femenino.

Artículo 29

La educación que se imparta a los internos, preferentemente a cargo de maestros especializados, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, artístico, físico y ético y, en su caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

Artículo 30

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidad del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía y del mercado local, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Artículo 31

Todo interno sentenciado se encontrará sujeto a un régimen de trabajo, tomando en cuenta el precepto anterior, a excepción de los enfermos, inválidos o que por su edad y en base a dictamen médico se demuestre su incapacidad temporal o definitiva. Lo mismo debe tomarse en consideración para las mujeres embarazadas.

Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León

Artículo 7

El Ejecutivo del Estado, procurará que en los CERESOS se posean siempre los elementos suficientes para que los internos reciban alimentación, atención médica, educación, trabajo, capacitación, áreas culturales, familiares, deportivas, así como un esparcimiento adecuado para su buen desarrollo. Igualmente, velará porque las instalaciones de los CERESOS, posean los elementos arquitectónicos necesarios para la estancia humana de los ahí reclusos.

Artículo 54

Están exceptuados de la obligación de trabajar o de concurrir a la capacitación los internos mayores de 60 años o los que determine el Departamento de Medicina General y Psiquiatría, por padecimiento de alguna enfermedad, lesión o discapacidad que imposibilite el trabajo, así como las mujeres durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto; sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre que no impliquen menoscabo a su condición, tomándose en cuenta tales actividades para la remisión de la pena en términos de Ley.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 172

El Sistema a que se refiere este Título, tiene por objeto procurar la reinserción social del delincuente, la adaptación social del adolescente infractor, y evitar en lo posible, la desadaptación social de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo proceso; este Sistema se integra con los centros de reclusión municipales, centros preventivos y centros de reinserción social, centros de internamiento y adaptación social de adolescentes infractores.

Le corresponde a la Secretaría regular el funcionamiento de este sistema al observar que su organización se sustente sobre la base de la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la terapia psicológica.

Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

Dignidad: La política penitenciaria y todo acto de autoridad, deberá realizarse velando por el respeto de los derechos humanos reconocidos a las personas por el sólo hecho de serlo, así como de todos aquellos que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por disposición judicial.

Disciplina: El régimen interior del Sistema Penitenciario tiene por objeto hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, la conservación de la seguridad penitenciaria y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para los internos;

Tecnicidad: La ejecución de la pena de prisión no buscará infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad, la cual tendrá por objeto aplicar al sentenciado el tratamiento individual, progresivo y técnico que procure su reinserción social;

Integridad: Conformar un Sistema Penitenciario capaz de cubrir todas las necesidades de operación para el cumplimiento de su objeto y fines; estas necesidades refieren a la existencia de servicios como: área femenil, unidades de salud mental, clínicas de rehabilitación de adicciones, áreas para procesados, áreas para sentenciados; centros y/o pabellones de alta

seguridad e instituciones que tengan por objeto reinsertar al individuo en la sociedad de manera dosificada.

...

VI. Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinserción social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad; y

VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario.

Artículo 175.

El tratamiento de reinserción social se integrará por lo menos con las disciplinas de: criminología, medicina general, psiquiatría, geriatría, ginecología, odontología, derecho, trabajo social, psicología, sociología, pedagogía, organización deportiva, arte y cultura.

Artículo 178.

La autoridad penitenciaria deberá fomentar la participación de la iniciativa privada, con el propósito de establecer, mantener e incrementar plazas de trabajo remunerado para los internos. En los mismos términos procederá en el aspecto de la capacitación, entendida como el desarrollo de habilidades y destrezas laborales.

Artículo 179

Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho de acceder a los servicios de salud pública gratuita. Las Secretarías de Seguridad Pública y Salud deberán trabajar coordinadamente en aspectos relacionados con la salud física y mental de los internos.

Se realizarán campañas frecuentes que tengan como propósito evitar epidemias, así como fomentar una cultura de salud entre el personal penitenciario y los internos.

Artículo 180

Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho a gozar del sistema educativo público gratuito. La Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades de Educación deberán trabajar coordinadamente para que los internos tengan acceso a un sistema educativo con validez oficial que ponga énfasis en la asimilación de las normas y valores de convivencia social.

Artículo 181

El tratamiento individual, progresivo y técnico para la reinserción social es un derecho humano. Por lo cual, a nadie podrá obligársele a ejercer actividades de carácter laboral. Esta disposición no comprende las determinaciones emitidas por la autoridad judicial, incluyendo los casos de trabajo a favor de la comunidad impuesto como sanción penal, en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 183.

El trabajo que realicen los internos siempre deberá ser remunerado y nunca inferior al salario mínimo decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o su equivalente para el área geográfica que le corresponda a la capital del Estado y tendrá por objeto lograr su reinserción social futura, por lo que se entenderá como parte de su tratamiento.

B. Normatividad internacional.

Instrumentos internacionales de derechos humanos

A continuación se enumeran las principales cláusulas de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos pertinentes, que sirven de marco legal para el estudio de las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad.

Instrumentos básicos de derechos humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

La Declaración en su artículo 2 señala que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

El Pacto en su artículo 3 establece que los Estados partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

El artículo 3 refiere que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él.

El artículo 10 establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

En relación a la clasificación el Pacto dice que los procesados serán separados de los condenados, y serán sometidos a un tratamiento distinto y que los menores estarán separados de los adultos.

Por último establece que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

La Convención en su artículo 5 consagra el derecho a la integridad personal, establece que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El numeral 5.3 refiere que la pena no puede trascender de la persona del delincuente, en el numeral 5.4 se establece que procesados y condenados deberán estar separados, y por último, en el numeral 5.6. se consagra que la pena privativa de libertad tendrá como finalidad la reforma y la readaptación social de los condenados.

Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

En estas Reglas Mínimas se señalan algunas disposiciones que hacen mención a las mujeres:

La Regla 8 establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Es decir que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos hasta donde fuere posible en establecimientos diferentes. En un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado.

La Regla 23.1 establece: 1) que en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento; 2) cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no estén siendo atendidos por sus madres.

La Regla 53 establece: 1) que en los establecimientos mixtos, el sector femenino estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicho sector del establecimiento; 2) ningún funcionario del sexo masculino penetrará en el sector femenino sin ir acompañado de un miembro femenino del personal; 3) la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

El principio 5 establece que los principios se aplicarán a todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, etcétera. Después afirma que las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, etcétera, no se considerarán discriminatorias.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.

En estos principios no aparece ninguna disposición específica que regule las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad, sin embargo el principio número 2 establece que no existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, etcétera.

De estos principios es importante rescatar el numeral 5 que señala lo siguiente:

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y su protocolo facultativo, así como uno de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982.

El Principio 1 establece que el personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Instrumentos Relativos a los Derechos de la Mujer y Cuestiones de Género.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de “BELEM DO PARÁ”. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994,

La Convención establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, motivada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

La Convención establece que los Estados convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, para lo cual tendrán en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, y que se considerará a la mujer que es objeto de violencia, entre otras, cuando es afectada por situaciones de privación de libertad.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

A los efectos de la Convención la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el artículo 2 se establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Si bien existen instrumentos especializados en mujeres, también vale señalar que les son aplicables el resto de las legislaciones y tratados que nuestro país ha ratificado, salvo los derechos que expresamente no pueden ejercer y que están señalados en la Constitución. De igual manera es preciso mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena, los Estados contratantes se obligan al cumplimiento de los tratados, siendo imposible señalar el incumplimiento del tratado por una norma interna.

2. OBLIGACIONES DEL ESTADO

De acuerdo con las normas de carácter nacional e internacional, las personas privadas de libertad tienen ciertas restricciones a algunos derechos señalados en las mismas leyes. No obstante, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones en que lo hace con las personas que se encuentran libres.

En ese sentido, y a fin de garantizar los derechos, el Estado debe realizar acciones y en otras debe abstenerse de realizarlas, por ejemplo, para garantizar el derecho a la salud, tiene que intervenir a fin de proveer las instalaciones e insumos adecuados para que

este derecho sea ejercido; sin embargo, para garantizar el derecho a la integridad física, el Estado debe abstenerse de causar lesiones o sufrimientos físicos a las personas. En conclusión, el Estado debe ejecutar aquellas acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas ha señalado que:

*Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos*⁷

*Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.*⁸

En el derecho internacional de los derechos humanos quedan establecidas las obligaciones que tienen los Estados de tomar las medidas que resulten necesarias para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. De tal forma que constituye una responsabilidad del Estado garantizar los derechos humanos de las personas que están privadas de su libertad, y en caso de no cumplir con esta encomienda se caería en una situación discriminatoria para las personas internas, al no garantizarles condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos.

La obligación del Estado para cumplir con los tratados internacional también tiene su fundamento en lo señalado en el 123 constitucional.

⁷ Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Aprobadas en la sesión 131 del período ordinario de sesiones. Celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008 Principio I.

⁸ Ibid. Principio II.

3. SUPERVISIÓN AL CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL "TOPO CHICO"

El presente estudio es resultado de diversas visitas de supervisión que la Coordinación penitenciaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizó en el mes de enero de 2010. Los datos estadísticos que aquí se mencionan fueron proporcionados por la autoridad y la población interna aportó sus vivencias desde el interior del Centro.

En Nuevo León las mujeres presas no cuentan con un Centro de reclusión especialmente construido para ellas, están ubicadas en un anexo del Centro Varonil Preventivo y de Reinserción Social "Topo Chico" que se ubica al poniente de la ciudad de Monterrey.

Las áreas varonil y femenil de este Centro tienen el mismo acceso. Para llegar a la zona de mujeres se recorre una parte del patio del área masculina, donde un gran portón y bardas altas dividen ambas áreas.

3.1. Cantidad de población interna

La cantidad de población al momento de la visita fue de 338 internas, la capacidad instalada es para 400 personas, es decir no existe sobrepoblación en el Centro. El número de población de acuerdo a su situación jurídica es la siguiente:

Tabla 1. Situación jurídica de la población femenil

Situación Jurídica	Fuero común	Fuero federal	
Internas procesadas	66	47	
Internas sentenciadas	36	26	
Internas ejecutoriadas	70	93	
Total	172	166	338

3.2. Personal de seguridad y custodia

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad, el total de custodias en el área femenil es de 109, distribuidas en tres guardias, y en turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso. También tienen una guardia diurna en la que participan 75 custodias en un horario de 7:00 a 13:30 horas y de 13:30 a 20:00 horas.

3.3. Dormitorios

Las estancias se ubican en un edificio de 4 niveles que se divide en tres secciones. Cada sección puede tener entre 5 y 6 estancias, cada estancia tiene 4 camas de concreto con colchón. En el piso dos, se encuentra una estancia amplia denominada "almoloya", la cual tiene 11 literas y colchones. Entre sección y sección, existen puertas corredizas que las custodias cierran con un candado de las 22:00 a las 04:00 horas.

En términos generales cuentan con adecuada ventilación natural y artificial (aire lavado), así como con suficiente luz natural y artificial. Se permite que las internas puedan tener enseres de uso personal en su estancia, así como cobijas, televisores, dvd y aparatos de sonido.

Entre los pasillos que dividen las secciones, se instalan tiendas particulares, conocidas como "fayuca", en las que se venden productos de abarrotes y comida, las cuales son concesionadas por las autoridades a las internas para que las trabajen, la mercancía es comprada por las mismas internas.

3.4. Sección de internas que toman medicamento controlado

Se ubica en el piso tres y consta de 9 literas, una televisión, dos sanitarios, dos lavabos, existe adecuada ventilación natural y artificial (aire lavado), así como suficiente luz natural y artificial.

3.5. Dormitorio denominado “Nueva”

Se ubica en la planta baja, atrás del patio central o de visita. Esta zona es de una sola planta, a la entrada se encuentra una cocina general que tiene una estufa de 8 quemadores, 2 tarjas, 2 mesas grandes, y 5 mesas de plástico, el área no tiene ventilación natural y la artificial no funciona (abanicos para extraer el calor), lo cual hace difícil la permanencia en este lugar.

Contiguas se encuentran las celdas, son 14 y cada una tiene 4 camas. Las estancias están distribuidas alrededor del inmueble. En el centro de este dormitorio se ubican los baños, que constan de 6 tazas sanitarias, 4 regaderas, y 2 lavabos, se cuenta con agua corriente.

Este lugar se observó con falta de mantenimiento, además había olores fétidos que se desprendían de un pozo de drenaje —que se ubicaba en el pasillo—, el cual estaba cubierto por un cartón. Por el diseño de la construcción (sólo tiene una puerta y no hay ventanas) y de la ubicación de las celdas, la ventilación natural es escasa, además no se cuenta con ventilación artificial, y tampoco hay suficiente luz natural. Aunque sí cuentan con luz artificial. Las internas manifestaron que les quitaron una toma de agua del pasillo y agregaron que les faltan sillas y mesas para recibir a la visita familiar.

En este mismo dormitorio existe una zona que tiene tres celdas pequeñas, dos de ellas, de aproximadamente 1.50 x 1.50 metros cuadrados y la tercera de 2.00 x 1.50 metros. Celdas que a decir de las internas, son de “castigo”, no se encontró a nadie castigada.

A pesar de que la persona en reclusión ya se encuentra segregada de la sociedad, todavía dentro de la prisión puede ser aislada si se comete alguna infracción al Reglamento aplicable.

De acuerdo a la fracción VI del artículo 66 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, el asilamiento temporal, no deberá de exceder de 15 días.⁹

Un requisito fundamental para la imposición de un correctivo disciplinario es la previa valoración y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

3.6. Instalaciones sanitarias

Cada uno de los pisos cuenta con un área de baños, que tiene entre 3 y 4 regaderas, 3 y 4 sanitarios, y 3 lavamanos, todos son de uso común para la población de dicha zona. Se encontraron con agua corriente, pero con desperfectos en su funcionamiento porque la gran mayoría de las regaderas no tiene rosetas y en su lugar hay tubos, además la población mencionó que por el desgaste de los empaques no cierran bien las llaves ocasionando que se desperdicie el agua. Cuentan con agua caliente, aunque el día de la visita el boiler que abastece a la sección uno del piso tres, no funcionaba.

En todos los pisos hay suministro de gas natural, y por seguridad se cierra su distribución a las 22:00 horas.

3.7. Cocinas

A la entrada de cada sección se ubica una cocina general, la cual tiene una estufa con 3 ó 4 quemadores, una tarja, mesa de plástico para 4 personas, refrigerador, frigobar, hornos de microondas. En el mismo espacio se ubica un comedor que tiene mesas y bancas de concreto.

⁹ Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León. artículo 66, fracción VI.

En este lugar las internas también cocinan alimentos que venden a la población. El comedor no siempre se utiliza para su función, ya que se permite que las internas también ingieran sus alimentos en el interior de sus estancias.

La cocina y el comedor se encontraron en buenas condiciones de mantenimiento y de limpieza, y con adecuada luz natural y artificial.

3.8. Patio de visita familiar.

Se ubica a la entrada del área femenil. En el centro del patio está instalado un toldo de lona que permite a los visitantes resguardarse de las condiciones del clima. Alrededor se encuentran apiladas sillas de plástico que son utilizadas para la visita.

Los horarios de visita familiar son el sábado y el domingo. Las mujeres ingresan de 07:00 a 17:00 horas y los hombres de 7:00 a 11:00 horas y salen a las 15:00 horas. De lunes a viernes la visita es de 10 a 15 minutos por el área de barandilla, casi siempre este tiempo es utilizado por los familiares para dejar a las internas algunas cosas que necesiten y también les proporcionan comida.

Este patio tiene múltiples usos porque además de ser el lugar de recepción de la visita, también se utiliza como cancha de volibol, basquetbol y futbol, es donde se les reparte la comida y donde se realizan actividades o eventos masivos para la población, es su punto de encuentro.

3.9. Biblioteca

Está ubicada hacia el lado oriente en el segundo piso del edificio, en este lugar había 11 computadoras con sus respectivos monitores, 27 sillas, 4 mesas rectangulares, 6 estantes de libros con 7 repisas, con un aproximado de 2000 libros, 1 escritorio con silla, 1 vitrina con 6 repisas, 1 pizarrón, 1 pódium o

tribuna de Alcohólicos Anónimos, y 2 mini split. El área se encontraba limpia, tenía adecuada luz artificial y natural, así como suficiente ventilación natural y artificial.

3.10. Educación

Los niveles de instrucción educativa que se imparten son: alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, este último nivel académico se encuentra suspendido. Las Instituciones educativas que los apoyan son: la escuela primaria Benito Juárez, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En primaria se encuentran inscritas 28 alumnas, en INEA 15, en secundaria 38 y en preparatoria 8. El horario de las clases es de las 08:00 a las 12:00 horas de lunes a viernes. Son 7 los docentes adscritos a ese centro penitenciario que imparten la instrucción primaria.

El motivo por el cual, las mujeres internas tienen interrumpido la instrucción de preparatoria, es debido a la falta de extensión de las becas académicas, mediante las cuales las internas pueden acceder a la educación del nivel medio superior. A dicho de la población interna al momento de la visita del personal de la Comisión, no se había realizado el trámite para la solicitud de becas a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Lo anterior se hizo del conocimiento al Alcalde del Centro Preventivo del Readaptación Social "Topo Chico", y en conjunto con la autoridad penitenciaria se hizo el enlace con la Universidad Autónoma de Nuevo León, para la apertura de las clases de preparatoria, de tal manera que hubo 7 internas interesadas en realizar los trámites correspondientes para aplicar el examen de admisión a la preparatoria el día 13 de marzo del año en curso.

La población interna manifestó que reciben apoyos por parte de Conarte, que les imparten clases de literatura, pintura, pasta, manualidades, proporcionándoles inclusive el material, después se efectúan exposiciones para vender los trabajos y posteriormente les pagan, aunque aclararon que sólo asisten algunas internas.

El Centro de Capacitación y Adiestramiento (C.C.A.) imparte clases de calicultura (fórmulas para elaborar productos de limpieza, perfumería etc.), contando aproximadamente con 10 alumnas.

Las clases se imparten en un aula y en la biblioteca. El salón de clases cuenta con 2 escritorios, 15 mesabancos, 2 archiveros, 1 pizarrón, el lugar cuenta con adecuada luz natural y artificial, así como con ventilación natural y artificial.

En ese salón también se imparten clases de manualidades de lunes a viernes, el material lo compran las internas y aquellas que no tienen dinero para adquirirlo, se los proporciona la maestra.

A continuación se describe mediante una tabla comparativas los grados académicos con los que cuenta el área femenil y la población interna inscrita.

Tabla 2. Grados académicos de la población femenil

Primaria	28
INEA	15
Secundaria	38
Preparatoria	8
Total	89

3.11. Actividades deportivas

El patio se utiliza también como cancha deportiva para practicar volibol, futbol, basquetbol, porque no hay áreas exclusivas para ese fin. Una persona es el encargado de deportes y una maestra en educación deportiva imparte clases de activación física, aerobics y gimnasia.

Las mujeres inscritas en alguna actividad física son las siguientes:

Tabla 3. Actividad física del área femenil

Activación física, aerobics y gimnasia	83
Voleibol	25
Futbolito	32
Basquetbol (sólo torneos)	10
Total	150

3.12. Área de celdas de internas psiquiátricas

Se ubica hacia el poniente en la planta baja del edificio, esta área consta de 6 celdas. 4 de ellas tienen literas y las otras 2, cuentan con una cama cada una, el total de camas de concreto era de 10 y en el momento de la visita se alojaban 8 internas. Cada celda cuenta con un sanitario y una regadera, la cual no tiene roseta.

Existe poca ventilación natural aunque sí se cuenta con ventilación artificial de aire lavado, también es buena la iluminación natural y artificial. Las condiciones materiales y de higiene son adecuadas.

3.13. Área médica

La ubicación de esta área se encuentra frente a las celdas de las internas psiquiátricas. Consta de una sala de espera con 9 sillones. Una reja divide la entrada hacia el consultorio y el espacio del hospital ambulatorio.

El lugar se encontró limpio, cuenta con luz natural y artificial suficiente, ventilación artificial (aire lavado), sólo se apreció un poco de humedad en el techo.

El consultorio se compone de un escritorio, una silla, un refrigerador, un calentador eléctrico, y en la parte posterior al consultorio se encuentra la cama de exploración, un aparato para ultrasonido, mesa de mayo¹⁰, lámpara de chicote¹¹, banco de pie y giratorio, equipo de sutura, así como guantes desechables.

La consulta se realiza previa cita, las internas que la solicitan se anotan a partir de las 08:00 horas en una libreta instalada en el consultorio. Una doctora brinda atención médica a la población femenil, en horario de 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, y cuenta con el apoyo de una enfermera cuyo horario es de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

En caso de que alguna interna requiera el servicio médico en las horas que no se cuenta con la médica adscrita al área femenil, es trasladada al área de enfermería del Centro varonil.

¹⁰ Mesa para soportar los instrumentos médicos para cirugía.

¹¹ Se denomina de esa forma porque tiene flexibilidad de posición.

La doctora informó que tiene 15 a 20 consultas al día, en promedio. Ella es médica general pero también atiende las consultas ginecológicas; sin embargo, un ginecólogo del sector salud, acude una vez al año a fin de realizar los exámenes del papanicolau. Aclaró que de requerirse una atención especializada, se envía a la interna al Hospital Universitario o al Metropolitano. Igualmente lleva un control prenatal a las mujeres embarazadas. En la fecha de la visita había 8 mujeres embarazadas en el Centro.

A las mujeres con vida sexual activa se les proporciona supervisión médica; para el control de la natalidad se les suministran anticonceptivos orales, inyectables o se les coloca el dispositivo intrauterino.

Se cuenta con programas de medicina preventiva como el de la influenza estacional. Además cada dos meses acude un oftalmólogo del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a brindar este servicio.

Se tienen programas de detección oportuna de cáncer de cérvix y de mama, programa de vacunación permanente, de planificación familiar, de control de diabetes mellitus e hipertensión arterial, así como de detección de problemas visuales.

No se cuenta con pediatras. En el caso de los niños que han nacido mientras la mamá se encuentra presa, la médica les lleva el control "del niño sano" y las vacunas se las aplican en el Hospital Metropolitano.

A las mujeres que han dado a luz sólo se les permite que sus bebés permanezcan con ellas un mes, aunque en la fecha de la visita se encontraban dos internas cada una con su hijo, de una semana y de tres meses de edad, respectivamente.

Sobre la atención a las pacientes psiquiátricas se cuenta con un doctor psiquiatra que atiende a las mujeres cada mes en el área de enfermería de los varones.

En el área de la salud en general, encontramos que, existe un ambulancia fija en el centro para hacer traslados al hospital, la cual da servicio tanto a internos como a internas, quienes son acompañados (as) por custodios, si es necesario el médico puede acudir en la ambulancia.

Una enfermera se encarga diariamente de suministrar el medicamento que haya sido recetado en esa unidad médica. La entrega de dosis se hace de acuerdo a lo señalado en su receta, de 9:00 a 10:30 horas y las internas pueden recogerlo a más tardar a las 13:00 horas, solamente se les proporciona la dosis del día, en la receta se les pone un sello del día que acudieron. La enfermera que reparte los medicamentos informó que no se había presentado conflicto alguno en la repartición de los mismos. Por su parte la población interna no manifestó inconformidad por el suministro de medicamentos, pero sí sobre la atención médica porque no es suficiente el servicio brindado.

Para surtir el medicamento, la enfermera elabora la lista del material y medicinas que hacen falta y la entrega al área de enfermería, donde el personal surte en el almacén todos los días o cada que hace falta.

El área de atención ambulatoria, cuenta con 3 camas, 1 mueble para almacenar el medicamento, 1 silla de ruedas, 1 báscula, 1 tabla de medición, 2 lavabos, 2 sanitarios, 1 cuarto para almacenar medicamento.

3.14. Alimentación

La distribución de los alimentos entre la población, proporcionados por la institución denominado *rancho*, se realiza en el patio en el que las internas

hacen fila y llevan un recipiente donde les sirven los alimentos. Los internos del área varonil son los que reparten la comida, usan cubre bocas, guantes y mandil. Las ollas donde transportaron la comida eran de aluminio, y se encontraban en adecuadas condiciones de limpieza. Los recipientes son transportados en un estante de fierro con ruedas. Y son preparados en el Centro Varonil.

Se observó que las internas recibieron cantidades suficientes de comida. El menú de ese día consistió en caldo de pollo con verduras, arroz rojo, frijoles, tortillas, agua de limón, y gelatina de agua. Algunas internas manifestaron que la calidad y el sabor de la comida era bueno.

Una vez que las internas reciben su ración, llevan sus alimentos a su dormitorio donde pueden volver a sazonarlo con otros ingredientes. Las internas que no desean comer del rancho y tiene posibilidad económica adquisitiva, pueden consumir alimentos preparados por otras de sus compañeras que los preparan en las cocinas comunes y los venden.

3.15. Lavaderos

Se ubican al poniente en la parte baja del edificio; son 12 lavaderos con pila de agua, y están techados. Al final de ellos se ubica la lavandería, que es un espacio cerrado con 6 lavadoras (3 manuales y 3 automáticas), 3 secadoras, 1 báscula con la que pesan la ropa, 1 talonario en donde se registrar las bolsas de ropa; el kilo se cobra a \$6.00 (seis pesos), trabajan 8 mujeres internas y 1 hombre interno, así como una celadora de custodia, el material (jabón, cloro) lo surte el Fomento Laboral Penitenciario A.C. (folapac), el suavizante de ropa es proporcionado por las personas solicitantes del servicio, éste servicio se proporciona tanto a internos como a internas

3.16. Área Polivalente

Se ubica en la parte alta de la lavandería y consta de un espacio aproximado de 8 metros de frente por 20 de fondo. Es un área donde se proporciona capacitación a las internas por parte del Fomento Laboral Penitenciario. Se cuenta con 5 mesas para trabajo, 17 bancos, 1 pizarrón, cajas de material como hielo seco, 3 máquinas de coser tipo industrial, 1 archivero, 1 extinguidor, luz artificial y natural.

En la segunda planta está otro salón de iguales dimensiones, con el siguiente mobiliario: 9 máquinas de coser, 7 mesas, un escritorio, 2 espejos grandes, 3 espejos chicos, 1 ventilador, 3 muebles para el lavado de cabello, 2 archiveros, 1 baño con lavabo y sanitario. Había escasa luz artificial y natural, así como ventilación natural y artificial (aire lavado).

En el momento del recorrido se encontraban trabajando tres internas, quienes manifestaron que eran 10 internas las que realizan trabajos de manualidades para *folapac*, que el producto que elaboran, generalmente se venden en mercerías, o tiendas de regalos. Elaboran artículos de fieltro, tapa- bocas, banderas, etcétera. De acuerdo a la temporada es el diseño que se les encarga y les pagan \$200.00 (doscientos pesos) por semana, el horario de trabajo de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 08:00 a las 12:00 horas.

En la planta alta se encontraron artículos y muebles para impartir clases de belleza y de corte y confección, estos se encontraron en situación de abandono y deteriorados; las internas manifestaron que anteriormente les impartieron esos cursos.

3.17. Visita íntima

El área de la visita íntima se ubica en la segunda planta de la guardia del Centro Varonil, es compartida por la población interna masculina. Son 38 habitaciones destinadas para este fin, equipadas de cama, sanitario con regadera y lavábamos, algunas cuentan con abanico y otras con clima. La iluminación es adecuada, así como las condiciones de higiene.

De acuerdo con el Reglamento Interior de los Centros Preventivos de Reclusión de la entidad, la visita íntima tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, sólo se concederá cuando no se manifieste impedimento en el dictamen médico y psicológico que obre en el expediente del interno. Se expedirán credenciales a las parejas de los internos y se realizarán en los lugares, plazos, horarios y días que al efecto determine el instructivo o manual interno.

Los horarios en que se otorga son los siguientes: el matutino; de lunes a domingo 09:00 a 11:00; el vespertino de 12:00 a 14:00; de 15:00 a 17:00; y el nocturno de 19:00 a 05:00 horas.

3.18. Área laboral

Los Centros Preventivos y de Reinserción Social de Nuevo León cuentan con el apoyo del Fomento Laboral Penitenciario A.C. (folapac), quien tiene por misión fomentar el trabajo a los internos e internas de los penales del estado. Esta organización proporciona capacitación a las mujeres internas para la elaboración de manualidades y también les brinda el material necesario, para posteriormente ofertar su producto en el exterior.

A. Imprenta

Está ubicada en el Centro varonil. Para llegar a la imprenta se debe atravesar un patio largo. La imprenta pertenece al Gobierno del Estado.

Aquí trabajan 10 mujeres internas (cinco en acabado, tres en oficina, una en almacén y una de talachera), los horarios son de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas para oficina y almacén, acabado y talachera también trabajan los sábados, reciben sueldo de \$409.00 (cuatrocientos nueve pesos) cada quince días por parte del Gobierno del Estado, pero no tienen ninguna otra prestación, sólo se les paga el aguinaldo al final del año. Las internas señalaron que no se les proporciona capacitación, el oficio lo enseñan las internas que ya lo saben a las de nuevo ingreso. En la imprenta se elabora todo el trabajo que pide Gobierno del Estado, como el periódico oficial, recetas médicas, nóminas, etcétera.

B. Maquila de ropa

También se ubica en el área varonil. La empresa pertenece a un particular quien tiene aproximadamente 20 años de tener su maquila en el Centro, las prendas que se maquilan son pantalones largos y cortos. Al momento de la investigación trabajaban 24 internas mujeres, quienes perciben sueldos que oscilan de los \$350.00 (trescientos cincuenta pesos) a los \$400.00 (cuatrocientos pesos) por semana, en horarios de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, con horario de comida de las 11:20 a las 14:00 horas; los sábados trabajan de las 08:00 a las 12:00 horas, entre las prestaciones se encuentra el aguinaldo, así como 7 días de vacaciones al año.

La encargada del taller informó que algunas internas ya saben manejar las máquinas de coser, pero a otras se les brinda una breve capacitación. Se

observó que las internas no contaban con equipo de protección como lentes.

Tanto en la imprenta como en la maquila conviven internos e internas. Las mujeres que trabajan en el taller y en la imprenta, son trasladadas bajo custodia del área de mujeres al lugar de trabajo.

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad, el ingreso a la industria penitenciaria, por razones de seguridad, debe sujetarse al visto bueno de la jefatura de seguridad, previa solicitud que presente la interna.

A continuación se describen las actividades laborales de la población femenil interna.

Tabla 3. Actividad laboral de la población femenil

	Número de Internas
<i>Internas que laboran para el Centro</i>	
Limpieza (talachera)	45
Elaboración de frituras	2
Estilistas	2
Fayuca (tiendas)	7
Canasteras (mensajeras)	10
Voceadoras	1
Fotografía	1
Biblioteca (encargada y ayudante)	2
Enfermería (talacheras)	3
Asesor de INEA	3
Total	76
<i>Internas que laboran para FOLAPAC</i>	
Teléfono	3
Snack	4
Elaboración de manualidades	11
Total	18

Internas que laboran por su propia cuenta

Lavarropa	15
Elaboración de manualidades	49
Venta (tortillas de harina, zapatos, ropa, cosméticos y cajones 37 de dulces)	

Total	101
--------------	------------

Internas que laboran para empresa

Maquila de ropa CABELLO	34
-------------------------	----

Total General de internas laborando	229
--	------------

4. REINSERCIÓN SOCIAL

4.1 Derecho a la salud

El derecho a la salud se encuentra contemplado en el artículo 4 de la CPEUM y en el 3 de la Constitución local. De igual forma, el artículo 18 de la CPEUM incluye a la salud como parte de la base de la organización del sistema penitenciario de nuestro país, y como medio para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas.

A nivel federal, la Ley General de Salud prevé como finalidades del derecho a la protección de la salud las siguientes:

El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a

la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el reconocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.¹²

La misma Ley contempla como servicios básicos:

La educación para la salud; la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales, la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la protección de la salud, la promoción del mejoramiento de la nutrición y la asistencia social a los grupos más vulnerables.¹³

Como parte de la regulación de este derecho a nivel federal, se encuentran también las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), que forman parte de los instrumentos legales que contienen criterios fundamentales sobre la prestación del servicio de salud, y tienen como finalidad mejorar la calidad de los servicios de salud que prestan las instituciones del país, entre ellas se encuentran las que tienen que ver con aspectos de: a) carácter preventivo; b) en materia de prestación de servicios médicos; c) trato adecuado a los usuarios de los servicios de salud (de carácter técnico-administrativo, de capacitación, de infraestructura y administrativas) y de carácter técnico-clínico (equipamiento).

¹² Artículo 2.

¹³ Artículo 27.

La Secretaría de Salud federal descentraliza a favor de los gobiernos estatales la prestación de los servicios de salubridad general como la atención médica y la asistencia social, la salud materno-infantil, la salud mental, la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y accidentes, el control sanitario, entre otras.¹⁴

En Nuevo León se cuenta con una Ley Estatal de Salud que le da sentido operativo a lo establecido en la CPEUM.

El Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León señala que los servicios de salud para la población interna se encuentran a cargo del Departamento de Medicina General y Psiquiatría, dependiente de la autoridad penitenciaria. La atención que debe brindarse abarca desde la consulta médica, los exámenes para mantener el buen estado de salud, difundir información para prevenir enfermedades, y contralar los medicamentos, entre otros.

Por lo que hace a los instrumentos internacionales, el derecho a la salud también es reconocido en el párrafo I del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Para que los Estados garanticen este derecho, deben cumplir con una serie de elementos, así lo establece la Observación General n° 14 del Comité DESC¹⁵: el derecho a la salud en todas sus formas y en todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: disponibilidad (número suficiente de establecimientos bienes y servicios públicos de salud); accesibilidad (los establecimientos, bienes y servicios de salud accesibles a todos sin discriminación alguna; Accesibilidad, física, económica y acceso a la información); aceptabilidad (respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados), y calidad (personal capacitado medicamentos y equipo hospitalario adecuados, buen estado, agua limpia condiciones sanitarias adecuadas).

¹⁴ Art. 13 apartado B, en relación con el artículo 3 de la Ley General de Salud.

¹⁵ Observación General N° 14 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones (2000).

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" establece que para garantizar el derecho a la salud, el Estado se compromete a adoptar una serie de medidas entre ellas se encuentra la de hacer extensivo de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.¹⁶

Este derecho también se encuentra contemplado en los numerales 22 al 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dispone que: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise."¹⁷

Es obligación del Estado proporcionar atención médica a cada persona reclusa. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, "la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados".¹⁸

Como ya se mencionó anteriormente, las necesidades de las mujeres no fueron contempladas en el diseño de su anexo, un ejemplo es que no cuentan con un área médica adecuada, ni con personal femenino suficiente y tampoco con el equipo necesario para atenderlas, porque el servicio se presta hasta el medio día por una médica, y en caso de requerir atención por la tarde o en la noche las internas son trasladadas al área varonil, además no se cuenta con un médico que de atención permanente a las internas psiquiátricas pues sólo acude una vez al mes.

¹⁶ Artículo 10.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

¹⁷ Artículo 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley.

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, ONU caso Nelly (Paul) c. Jamaica, párr.5.7 (1991). Citado en Derecho Internacional de los derechos humanos. Oficina en Colombia del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá. Servigraphic Ltda. 2004. p. 211.

Es importante señalar que por el lugar en que está ubicado el anexo femenino no existe la facilidad para que ingresen los servicios médicos de urgencia (ambulancia), lo cual pondría en riesgo la integridad de las internas.

4.2 Derecho a la educación

Tal como quedó referido líneas arriba, el artículo 18 de la CPEUM establece en su segundo párrafo que la educación forma parte de la organización del sistema penitenciario, además del trabajo, la capacitación para el mismo y la salud.

De igual forma la CPEUM refiere en el artículo 3 que "...la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria..."

Por su parte el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León señala que la educación que se imparta tenderá a la promoción de la readaptación social de los internos. La educación primaria y secundaria son obligatorias para aquellos que no la hayan cursado. La educación deberá atender, además del aspecto académico, el cívico, social, artístico, físico, higiénico y ético.

Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, y la instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria. Agrega también que la instrucción deberá coordinarse con el sistema de instrucción pública a fin de que los reclusos una vez puestos en libertad puedan continuar con su preparación.¹⁹ También contempla que cada establecimiento deberá contar con una biblioteca para el uso de los reclusos provista de libros instructivos y recreativos.²⁰

¹⁹ Numeral 77 párrafos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

²⁰ Numeral 40 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o protocolo de San Salvador, señala que toda persona tiene derecho a la educación.²¹

A nivel internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), establece en su Observación general número 13 que "La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos..."²²

En su informe sobre el Derecho a la educación de las personas privadas de libertad, el Relator especial sobre el derecho a la educación, señala que:

El aprendizaje en prisión por medio de programas educativos tiene repercusión en la reincidencia, la reintegración y más concretamente en las oportunidades de empleo tras la excarcelación. Sin embargo, la educación es mucho más que una herramienta para el cambio; es un imperativo en sí..."²³

En nuestro país, la educación básica y secundaria es gratuita; el hecho de que las personas internas estudien es muy importante, porque además de ser parte de los elementos de la reinserción social, es uno de los requisitos que deben cubrir para obtener algún beneficio de libertad anticipada.

En Nuevo León a las mujeres presas se les imparte primaria, secundaria y también se contempla la preparatoria, aunque ésta última no se ha brindado regularmente, algunas internas manifestaron que deseaban cursar y/o concluir la preparatoria en la Universidad Autónoma de Nuevo León, pero las autoridades del reclusorio no les habían renovado la beca con la Universidad.

²¹ Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²² Comité DESC, Observación general número 13, relativa al derecho a la educación, párrafo 1.

²³ *Ibid.*

Para impartir el nivel de primaria cuentan con el apoyo de la escuela pública Benito Juárez, para la secundaria con el Instituto Nacional de Educación para Adultos y para la preparatoria con la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la autoridad, sólo algunas internas están inscritas en algún grado escolar. Es significativo que la población no decida tomar clases escolares, algunas de ellas prefieren realizar alguna actividad laboral para obtener ingresos para cubrir su manutención y la de su familia al exterior. Será conveniente que se revisen los planes y programas de estudio a fin de que en ellos se tome en cuenta la experiencia de vida de las internas para hacerlos más atractivos.

A continuación se describe una tabla para mejor ilustración

4.3 Derecho al trabajo

El trabajo también forma parte de los elementos contenidos en la reinserción social establecida en el artículo 18 constitucional. Por su parte el artículo 123 de la CPEUM párrafo primero establece que: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil..."

El Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, establece que el trabajo es el medio para promover la readaptación del interno. El Director del Centro vigilará que la remuneración por la realización de dicha actividad, se encuentre ajustada a Derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) refiere en su artículo 23 que: "toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a salario igual por trabajo igual" continúa después con "toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria..."

De igual forma, las Reglas Mínimas establece en su numeral 71.3 que “Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.” Continúa después “en la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de la liberación.”

Es importante resaltar que en el área de las mujeres en Nuevo León, no se cuenta con el espacio necesario para que se instale una industria penitenciaria, además tampoco se cuenta con suficientes actividades remuneradas para toda la población femenina. De acuerdo con las cifras oficiales proporcionadas por la autoridad penitenciaria, 240 internas realizan alguna actividad laboral. De ellas 34 puede considerarse que realizan un oficio que les puede ayudar a conseguir trabajo fuera de la prisión, el resto realiza actividades de tipo ocupacional.

Por otra parte, el ingreso de las internas a la industria penitenciaria se realiza de forma discrecional por parte de seguridad y custodia, con lo que se limita el derecho de las internas al acceso al trabajo.

Es importante que el trabajo penitenciario sea visto como un derecho que tienen las mujeres internas, y no sólo como una parte del tratamiento y un medio para obtener un beneficio de libertad anticipada. Bajo esta idea, la autoridad penitenciaria tampoco considera que las condiciones del trabajo penitenciario deban ser lo más semejantes a las del exterior, es decir no se les proporciona capacitación ni se les brindan las prestaciones de riesgos de trabajo a las que tiene derecho cualquier otro trabajador, como indemnizaciones en caso de accidentes, o el pago de utilidades que genera la empresa con el trabajo de las personas internas.

Algunas internas realizan actividades en diferentes áreas del reclusorio como ayudantes de la cocina, de la lavandería, o hacen la limpieza de los dormitorios, sin recibir salario fijo porque la población se coopera para pagar sus servicios.

En el trabajo del área femenil se reproducen los estereotipos de género ya que entre las actividades laborales que ofrecen a su población se encuentran la elaboración de artesanías, manualidades o frituras, entre otras, que permiten a las

internas realizar sus propios trabajos y venderlos también en los días de visita o por medio de sus familias, estas tareas también conocidas como terapia ocupacional, constituyen una manera de desconocer las aptitudes de las mujeres, porque no se considera necesario capacitarlas en una actividad laboral formal que les permita conseguir un empleo cuando se encuentren libres y así reincorporarlas al mercado productivo.

4.4 Derecho al deporte

El deporte se contempla como parte de la reinserción social de las personas privadas de libertad en el artículo 18 constitucional. En la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León se contempla al deporte para regular el funcionamiento del sistema penitenciario.

Por su parte el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, establece que el ejecutivo procurará que en los centros se posean los elementos suficientes para que los internos reciban actividades deportivas.

Por su parte las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, establecen que el recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

El anexo femenino no cuenta con canchas deportivas adecuadas para practicar algún deporte, porque el patio cumple la función de ser área de visitas, de deportes y el lugar donde se les reparte los alimentos, también es el único sitio donde las internas pueden permanecer en otro lugar diverso a sus dormitorios.

Nuevamente se evidencia que la falta de espacio físico para que las internas puedan llevar a cabo actividades de esparcimiento físico que les ayude a su tratamiento de reinserción social.

De acuerdo con la información proporcionada, 150 internas participan en actividades físicas tales como aeróbics, gimnasia, voleibol, futbolito y básquetbol, es decir, más de

la mitad de la población no se encuentra inscrita en ninguna actividad deportiva, por lo que no se cumple con lo señalado en la norma constitucional.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo con las cifras de la Presidencia de la República hasta junio de 2009 había en todo el país más de 11 mil mujeres privadas de la libertad, que equivale a un 5% del total de la población penitenciaria nacional²⁴. En el caso de Nuevo León, las mujeres presas para enero de 2010 eran 340, lo que representa una tendencia similar de 5.5 % del total de la población penitenciaria de la entidad, por lo que se ubica como uno de los grupos minoritarios en reclusión.

Es significativamente contrastante el número de mujeres presas el cual es mucho menor en relación al número de los hombres en igual condición, tal vez esta sea una de las razones por las que a las mujeres presas no se les ha considerado en las políticas penitenciarias cuya estructura ha sido tradicionalmente masculina, lo cual se evidencia desde el diseño arquitectónico de los inmuebles hasta el contenido de los reglamentos de reclusorios y leyes aplicables.

Como puede observarse, de la transcripción de algunos artículos de legislación penitenciaria nacional, se desprende que se utiliza un lenguaje poco inclusivo, parecería que el tratamiento va dirigido sólo a los varones. Las ocasiones en que se menciona a las mujeres son para referirse a ellas en su condición de embarazadas, pero no se hace referencia a la obligación de proporcionar necesidades propias para las mujeres como artículos de higiene, o de proporcionar de atención médica especializada, que atienda a sus diferencias biológicas, y en particular al cuidado de la salud sexual reproductiva.

Por ejemplo, la Ley de Ejecución no contempla artículos relacionados con el tratamiento femenino, sólo hace hincapié a la separación de hombres y mujeres, que las mujeres

²⁴ Tercer informe del gobierno federal. Véase página electrónica www.informe.gob.mx/informe/pdf/1_2pdf.

estén a cargo de personal femenino, o a la excepción de la obligación de trabajar o de concurrir a la capacitación durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto.

Con base en toda la extensa legislación que regula los derechos de las mujeres, no es posible concebir que no exista igualdad en el goce de derechos entre ambos sexos. Legislar entonces no ha sido suficiente para un efectivo acceso, sin discriminación, a los derechos, para garantizarlos se necesitan acciones y políticas públicas encaminadas a ese fin, deben crearse las condiciones y medios institucionales para poder exigir esa justicia igualitaria.

En esta entidad, las mujeres no cuentan con un centro penitenciario, que haya sido diseñado para sus propias necesidades; ellas se encuentran ubicadas en un área anexa al Centro varonil, incluso las visitas de las internas ingresan por el reclusorio masculino y atraviesan una parte del patio de los hombres.

La capacidad instalada es suficiente y hasta la fecha de la visita no había hacinamiento, lo cual es una gran ventaja en comparación con muchas cárceles femeninas del país donde la constante es la sobrepoblación; sin embargo, los espacios no son los óptimos para desarrollar las actividades necesarias para la reinserción social.

Los dormitorios se encuentran en un edificio de tres niveles, donde se permite la comunicación y el libre acceso de las internas a cualquier área, esto no facilita la separación adecuada entre internas procesadas y sentenciadas porque todas conviven en los dormitorios y en las escasas áreas comunes que tiene el Centro, incluidas las enfermas con algún padecimiento mental. Tampoco es posible hacer una clasificación por fuero común y federal, y de acuerdo con la información oficial, es mayor la población del fuero federal, que la del común.

Esta deficiencia de la ausencia de separación entre la población procesada y sentenciada, viola lo contemplado en el artículo 18 de la CPEUM que señala que el sitio de la prisión preventiva será distinto al que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Esta ausencia de separación entre categorías no es exclusiva de la entidad, ya que en muchas cárceles del país la falta de infraestructura idónea ha provocado la

convivencia de presos sin condena con los sentenciados, lo que ha sido motivo de que el Estado mexicano reciba recomendaciones de parte del Relator Especial sobre la independencia de Jueces y Abogados en su visita a México, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²⁵

Para tratar de entender las condiciones de las mujeres en prisión, es preciso tener en cuenta que las mujeres reclusas no se encuentran ajenas a la situación que prevalece en el resto de las cárceles masculinas, y al igual que los hombres se enfrentan con un sistema penitenciario que se caracteriza por tener condiciones poco dignas para la población interna; sin embargo, las mujeres enfrentan problemáticas muy particulares por su condición de género que las hace más vulnerables frente a este sistema y que se reflejan en la manera en que viven y sobrellevan la prisión.

La mayoría de las mujeres presas, a diferencia de los hombres en igual condición, sufren el abandono de sus familias y de sus parejas, es notorio que en un día de visita en las cárceles varoniles las familias hagan largas filas para entrar, mientras que en las femeniles la fila es de sólo algunas personas. La familia es importante y constituye un elemento de soporte de las personas presas, porque además de la compañía y del apoyo moral que pueda significar, proporciona una serie de insumos que las internas requieren y que no son debidamente otorgados por el centro, tales como vestimenta, artículos de higiene, de trabajo y comida. Las internas que no reciben este sostén del exterior, deben tratar de conseguirlo en el interior con las percepciones de su trabajo; sin embargo, la institución penitenciaria no cuenta con actividades laborales remuneradas para toda la población.

En el anexo femenino de Topo Chico sólo 34 mujeres, es decir un 10% del total de la población femenina labora en la industria penitenciaria, el resto se emplea en diversas actividades como lavar ropa, limpiar las áreas, elaborar artesanías o vender comida, algunas otras tienen concesionadas tiendas de abarrotes que denominan *fayucas*. A esta situación se le suma que las mujeres que laboran en la industria deben ser trasladadas al área varonil, porque en su Anexo no existe el espacio suficiente para instalar talleres de oficios.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre México. 1998. párrafo 287. citado en Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Solar Servicios Editoriales, México, 2008. p. 20.

Es habitual que los Centros femeniles reproduzcan los estereotipos de género y que proporcionen a su población diversas actividades que son definidas como de terapia ocupacional, lo cual constituye una manera de desconocer las aptitudes de las mujeres, porque no se considera necesario capacitarlas en una actividad laboral formal que les permita conseguir un empleo cuando se encuentren libres y así reincorporarlas al mercado productivo.

Por lo que hace a la educación, este derecho encuentra limitaciones para ser ejercido porque no hay suficientes cursos para la población interna, o en ocasiones los trámites administrativos dificultan el acceso a ese derecho.

Es importante reflexionar en que la población femenina que no cuenta con apoyo económico externo, no considera prioritario educarse, porque no es una actividad que le permita obtener una ganancia económica y por ello prefieren realizar tareas que les retribuyan para pagar lo que necesitan dentro de la prisión porque el Centro no les provee de los artículos necesarios. Además, en la programación de estos cursos debe considerarse ofrecerles programas educativos que sean atractivos en la forma de impartirlos, y que se adecuen a sus intereses y necesidades.

En el Centro de "Topo Chico", la cantidad de población inscrita es muy baja, y sería significativo que se fomentara la educación entre las internas.

La atención a la salud de las mujeres, no es la más adecuada. El Anexo femenino cuenta con un consultorio médico atendido por una doctora que labora hasta el medio día. Después de su horario, las internas que requieran atención médica son llevadas al reclusorio masculino. Además la ubicación del área médica está en un lugar poco accesible a los servicios médicos de urgencia.

Otro punto a destacar es la forma en que el encarcelamiento de las mujeres afecta a la familia, sobre todo a los hijos. Cuando el hombre está preso los hijos se quedan bajo el cuidado de la madre; cuando la mujer es la que va a prisión, los hijos no siempre quedan bajo el cuidado del padre y casi siempre son repartidos con sus familiares. Las madres encarceladas generalmente cargan con la culpa de haber abandonado a sus hijos. Además de lo anterior se agrega el estigma de ser delincuente y haber estado en prisión, el cual es mayor para las mujeres.

Las internas que son madres expresaron que no siempre es posible que sus hijos o hijas las visiten, porque no tienen quien los lleve o porque algunos se encuentran en albergues o con parientes que no desean que los niños y niñas vean el lugar donde sus mamás se encuentran.

En definitiva, todas estas violaciones a los derechos de las mujeres internas constituye una forma de ejercer violencia hacia ellas, el Estado debe realizar todas las acciones posibles, en cumplimiento de sus funciones, para lograr que no continúen siendo vulnerados los derechos de este grupo de población. Es prioritario que las mujeres cuenten con un espacio adecuado y suficiente para sus necesidades, distinto al que hoy ocupan, para ello sería conveniente la construcción de un reclusorio exclusivo para las mujeres internas de Nuevo León, y que el diseño contemple estas necesidades.

Además de lo anterior también se requiere la implementación de acciones concretas para garantizar el pleno cumplimiento de la reinserción social de las mujeres privadas de libertad, a fin de dar cumplimiento a lo señalado por la norma constitucional. No es válido argumentar que la cantidad de internas es baja y que por lo tanto no es necesario invertir en acciones para ellas. En cambio sí es obligación del Estado garantizar el goce de sus derechos.

La necesidad de un reclusorio diseñado para la población femenina obedece al concepto de la reinserción social. Con la reforma constitucional se cambió el concepto de castigo, se borró el deseo de readaptar y se establece como prioridad la reinserción de las personas con el menor daño posible. La reinserción social implica todo un reto para la autoridad penitenciaria porque genera una nueva relación entre el encierro y la persona, se debilita el argumento correccional y se da fuerza a la reinserción que debe considerar las necesidades y condiciones del individuo con respecto a su comunidad. Para lograr lo anterior es necesario que existan las condiciones no sólo legislativas, sino las operativas y por supuesto el espacio físico adecuado para dar cabida, a los elementos señalados en el artículo 18 Constitucional.

6. REFLEXIONES DE MUJERES INTERNAS

Durante las entrevistas que realizaron el personal de la CEDH a la cárcel de “Topo Chico”, algunas mujeres desearon expresar lo que ha significado para ellas estar privadas de su libertad, estas manifestaciones son breves de palabras pero amplias en el reflejo de la manera en que han vivido su encierro.

Desde la prisión:

“Al estar aquí, mis hijos y mi hermano murieron, y lo he pasado muy difícil”

“Poco a poco ha dejado de venir a verme”

“Valoro a mi familia, extraño a mis hijas, aprendo a como respetar a la gente, que a veces en la calle no se hace”

Tengo cinco hijos, cuando ingresé a este lugar, en ese entonces la más chiquita tenía 2 años de edad y estando aquí adentro me embaracé de otra persona distinta a mi esposo, del cual estoy separada y es el embarazo más difícil que he tenido, no es lo mismo estar embarazada allá afuera, aquí adentro es muy difícil, mi bebé ya tiene tres meses y cuando regrese mi esposo del lugar donde anda, va a venir por la niña y él se va a hacer cargo de ella, él es muy bueno y aunque estamos separados, siempre se ha portado bien conmigo”

“Me detuvieron el día 28 de Noviembre del año 2007 y en ese entonces mi hijo más chico tenía 3 años con 3 meses de edad, por eso me ha sido muy difícil estar en este lugar, además tengo una hija de 21 años de edad que está enferma del corazón, tiene una fístula del corazón al pulmón y el 10 de Enero de este año le dio un paro cardiaco, la hospitalizaron y gracias a Dios se recuperó, la dieron de alta, pero no pude estar con ella, por eso quiero salir lo más pronto posible para estar con mis hijos”.

“Me dan mucho gusto los cursos, sirven para fugarse un rato de la realidad”

“Fui detenida en el año 2009, acusada de delitos contra la salud, considero que mi encarcelamiento injusto, porque ayudé a mi marido”.

“Es muy difícil, pero hay que tratar de sobrellevar el hecho de no estar con los hijos”

“Es bonito haber tenido a mi hija y que esté conmigo, cumplió un mes este 18 de Enero, pero a la vez es muy triste, estoy en un lugar muy feo”.

“Aprendí a valorar a mis padres, trataba mal a mi mamá allá afuera”

BIBLIOGRAFÍA

- México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24 agosto de 2009.
- México. Ley General de Salud. Diario oficial de la federación, 7 febrero de 1984.
- Norma Oficial Mexicana. NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico
- México: Secretaria de Salud. 30 sep. 1999.
- Norma Oficial Mexicana. NOM-172-SSA1-1998, prestación de servicios de salud. México: Secretaria de salud. 7 de mayo 2002.
- Nuevo León. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 29 de agosto de 2009.
- Nuevo León. Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales. *Periódico Oficial de fecha 1 de junio de 1994.*
- Nuevo León. Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Preventivos. *Periódico Oficial de fecha 17 de Agosto de 1998.*
- Nuevo León. Ley de Seguridad Pública. *Decreto número 279 publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de septiembre de 1998.*
- Nuevo León. Ley Estatal de Salud. *Publicado en el Periódico Oficial del estado fecha 12 de diciembre de 1998.*
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidesc.htm>
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Aprobada el 16 de diciembre de 1966.
- <http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html>
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Aprobada del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/convencionamericanaderechoshumanos.pdf>
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR". Aprobado el 17 de noviembre de 1988. Salvador, en el decimo octavo periodo ordinario de sesiones de la asamblea general.
- <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-B-5.pdf>
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CONVENCION DE "BELEM DO PARÁ". Aprobada en Belém d Para, Brasil, el 9 de Junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General
- PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS. Comisión interamericana de derechos humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.
- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.
- CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.
- PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

OBSERVACIÓN GENERAL NO. 13 DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS (COMITÉ DESC). Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

OBSERVACIÓN GENERAL NO. 14 ADOPTADA POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Impresos Chávez, Junio de 1996.

Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina. México. diciembre de 2003. Ediciones Corunda S.A. de C.V.

Políticas Públicas con Visión de Género. Nuevo León 2004-2007.- Instituto Estatal de la Mujeres. Imprenta el Regidor, S.A. de C.V.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá. Servigraphic Ltda. 2004.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre México, 1998.

CORCUERA, Cabezut Santiago. "Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos". Oxford University Press, 2002.

GARCIA, Ramirez Sergio "La reforma penal constitucional (2007-2008) democracia o autoritarismo. Editorial Porrúa, México, 2009.

GONZALEZ, Placencia Luis "Política criminal y sociología de control penal". Editorial. México. INCAPIE. 2006.

RIVERA, Beiras Iñaki. "La cuestión carcelaria, historia, epistemología, derecho y política penitenciaria. Editores del puerto. Buenos aires.

2009. INFORME DE GOBIERNO (MÉXICO). PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, TERCER INFORME DE GOBIERNO.

<http://www.informe.gob.mx/>